

RESOLUCION No. 240-26-201218 de 26/05/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MARTIN CARO PARADA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 26A No. 16 – 22** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2168524**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor MARTIN CARO PARADA, realizó reclamación verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 29 de abril de 2026, radicada bajo el No. 240297964, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de abril de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 26A No. 16 – 22 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 07 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240297964, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el señor MARTIN CARO PARADA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2026, radicado bajo No. 26-001973, el señor MARTIN CARO PARADA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica efectuada el día 07 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240297964.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que en la reclamación inicial el señor MARTIN CARO PARADA, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en *el mes de abril de 2026*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. L-

RESOLUCION No. 240-26-201218 de 26/05/2026

251126, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

4. En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*
5. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de abril de 2026, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. L-251126, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
Abr26	64	0.9937	3188	3124

6. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994¹. Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.
7. Ahora bien, respecto a la reclamación sobre el consumo facturado, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 05 de mayo de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo determinar que el medidor se encontraba en mal estado, toda vez que los numero de la lectura son poco visibles. El medidor registraba una lectura de 3215 metros cúbicos. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*

¹ La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-201218 de 26/05/2026

8. Que, de acuerdo con lo encontrado en la visita técnica antes señalada, el día 08 de mayo de 2026, una de nuestras firmas contratistas se acercó al predio que nos ocupa y realizó cambio de medidor identificado bajo No. L-251126, y se dejó instalado el medidor identificado bajo No. SH-21071918-25. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*
9. En virtud del escrito de recursos, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 09 de mayo de 2026, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, sin embargo, no fue factible, realizar revisión en las instalaciones del servicio de gas natural, toda vez que, no hubo quien atendiera a los funcionarios. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*
10. Que el día 14 mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a uno de nuestros técnicos al predio en mención, quien realizó visita técnica en la cual se encontró medidor nuevo con lectura de 13 metros cúbicos. Se encontró fuga perceptible en tramo de interna localizada por la sala. Usuario autorizó reparaciones y se dejó válvula cerrada por seguridad. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*
11. Es pertinente indicar que, tanto el uso del servicio como la fuga perceptible encontrada, es registrada por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Así las cosas, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por la fuga perceptible, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural ya que se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.
13. De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica señalada en párrafo anterior, le indicamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 15 de mayo de 2026, a uno de nuestros técnicos al predio en mención, quien realizó cambio de Tee en tramo de interna por encontrarse con fuga perceptible en accesorios. Así mismo, se cambió accesorio para punto adicional, así las cosas, se realizaron dos reparaciones en distintos sentidos de la instalación interna. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 07 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240297964, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 29 de abril de 2026, por el (la) señor (a) **MARTIN CARO PARADA**.



RESOLUCION No. 240-26-201218 de 26/05/2026

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **MARTIN CARO PARADA**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiséis (26) día del mes de mayo de 2026.

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENLEZ/73
240698352

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			